

~~X~~

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

de

Ejea de los Caballeros

Testimonio del auto fecha 22 de Junio de 1938, por el cual se adjudican al Estado determinados bienes inmuebles propiedad de D. Justo Berges Buena, vecino de Sierra de Lima, en procedimiento de apremio tramitado bajo el número 71, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Secretaría

del

Licd.º D. Francisco Fernández Espinar

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de la Villa de **Ejea de los Caballeros** y su Partido.

Doy fé: Que en el ramo separado de embargo del expediente tramitado por el Señor Juez de Primera Instancia é Instrucción de éste Partido Don Eduardo Aizpun Andueza, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones y por ante la actuación del infrascrito Secretario, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Justo Berges Bueno, vecino de Sierra de Suma, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

Auto. ~ Ejea de los Caballeros veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El anterior escrito del Señor Abogado del Estado en la Provincia, únase al ramo separado de embargo de su referencia; y — **Resultando:** Que iniciado éste procedimiento de apremio a virtud de delegación del Excmo. Señor Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil ascendente a dos mil pesetas, impuesta por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a Don Justo Berges Bueno, vecino de Sierra de Suma, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, acreditada en expediente seguido al efecto en éste Juzgado bajo el número 200 y tramitado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, en la que lleva el número 1.622, se embargaron en el ramo separado correspondiente, sujetándolos a la responsabilidad que se perseguía y como de la propiedad del referido inculpado, los siguientes bienes inmuebles, además de otros muebles que fueron vendidas en primera subasta por la cantidad de trescientas treinta y una pesetas con cincuenta centimos: Una casa con corral situada en la Calle Alta, de Sierra de Suma, número cinco, de ciento veinte metros cuadrados, construida de adoba; linda por la derecha entrando, con Alejandro Sanz Polo; izquierda, Luciano Aranda Murillo y espalda, con Pedro Aranda Sanchez. Di-

883



cho inmueble fué tasado pericialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas y del embargo del mismo se tomó anotación de suspensión al folio trece del libro sexto especial en el Registro de la Propiedad de éste Partido y se encuentra libre de cargas, según consta de la certificación correspondiente, que aparece unida a éstas actuaciones. -----

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

Resultando: Que seguido el procedimiento de apremio por todos sus trámites, habiéndose cumplido los preceptos aplicables de los establecidos en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la primera y segunda subasta de los bienes embargados y que anteriormente se reseñan, anunciándose su celebración mediante edictos que, con el término legal, se publicaron en la tabla de anuncios de éste Juzgado y del Municipal de Sierra de Suma -----

----- é insertaron en el Boletín Oficial de la Provincia, celebrándose dichos actos con los requisitos y formalidades legales, sin que compareciera ningún postor, por lo que se levantaron las correspondientes actas, declarando desiertas tales subastas y acordándose por providencia del día tres de Junio actual -----, dirigir oficio al Sr. Abogado del Estado en la Provincia, en la representación que le confiere el apartado h) de la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero de 1937, haciéndole saber que habían sido declaradas sin efecto por falta de licitadores las subastas celebradas a fin de que pudiera pedir en la representación dicha y como ejecutante, lo que al derecho del Estado conviniera.—**Resultando:** Que el Abogado del Estado, en la expresada representación, ha dirigido a éste Juzgado el precedente escrito, fecha ocho del corriente -----, por el que interesa la ad-

judicación al Estado de los bienes en el primer Resultando descritos.—**Considerando:**
 Que habiendo sido declaradas desiertas las subastas celebradas en éste procedimiento y solicitándose por la representación del Estado la adjudicación al mismo de los bienes embargados al inculpado, anteriormente relacionados, que quedaron sujetos a responder de la responsabilidad que se persigue, es procedente acordar la adjudicación que se pide, la que se hará por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y no cubriendo el valor de la adjudicación, la sanción impuesta, es procedente reservar al Estado el derecho que le corresponda para el cobro total de aquella y de las costas que deba reintegrarse.

----- **Vistas** las disposiciones legales de procedente aplicación: El Señor Don Eduardo Gispum Andue-

za..... Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa y su Partido,

por ante mí el Secretario, **Dijo:** Se adjudican al Estado en pago de la responsabilidad civil ascendente a dos mil ----- pesetas, impuesta por el Excmo. Señor

General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sierra de Suma -----,

Don Justo Berges Bueno....., como consecuencia de su opo-

sición al triunfo del Movimiento Nacional y hasta donde alcancen a cubrir aquella, ^{/con} los deduccion del importe obstenido de los muebles vendidos bienes embargados en ésta pieza al dicho inculpado y que se describen en el primer Resultando de éste Auto, cuya adjudicación se hace por la suma total de setecientas

cincuenta ----- pesetas, a que ascienden las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, reservando al Estado el

derecho que le corresponda para el cobro de la diferencia hasta cubrir la responsabilidad que se persigue y las costas de que deba reintegrarse. Notifíquese esta resolución al incul-

pado y facilítese testimonio de la misma al Sr. Abogado del Estado como título de adjudicación y para el uso de su derecho.

----- -- Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo qué, yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Gispum —

Francisco S. Espinosa..... Rubricados."

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y siendo ejecu-

torio el auto anterior y en cumplimiento de lo en él mismo acordado, para entregar al Sr. Abogado del Estado como título de adjudicación para el uso de su derecho, expido el presente, con el V.º B.º del Señor Juez de Instrucción, en Ejea de los Caballeros a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º

EL JUEZ DE INSTRUCCION,

[Handwritten signature: Eduardo Arizón]



4

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Antonio Reyes Bueno vecino de ese finca tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Alcañiz; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado.

1.^o La incautación por esa Alcaldía de la finca siguientemente mente que fué propiedad del inculcado una casa con corral en calle Alta n.^o 5 de 120 m² finca señor Alejandro José Polo - Yda. Leonor Man- da Anillo y Espda. Pedro Man- da Sanchez

2.^o En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que oportunamente le será remitido; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.^o En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

ADMÓN. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Zaragoza 29 de <u>Diciembre</u> de 193 <u>8</u>
SALIDA	III Año Triunfal.
31-XII-38	<u>Antonio</u>
Núm. 3162	
PROVINCIA DE ZARAGOZA	

Sr. Alcalde de Sierra de Loma

En 29 de Diciembre pasado se ordenó a esa Alcaldía la incautación de la finca que se indicaba que fué propiedad del inculpado Justo Berges Bueno, de esa vecindad, así como el arriendo de dicha finca a persona de solvencia, moralidad y afecta a la actual situación; y, como a pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido en esta Administración noticia alguna referente a la situación de la mencionada finca, sírvase V. manifestar si se ha verificado la incautación que se le ordenaba, así como las causas que impidan el arriendo de la misma.

Dios guarde a V. muchos años.
 Zaragoza, 11 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria

Miranda

ADMINISTRACION DE INGRESOS
 Y CONTABILIDAD GUBERNATIVA
 SALIDA
 Nim. 1441
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Aloalde de SIERRA DE LUNA .



ALCALDIA

DE

Sierra de Luna

Número 361

¡ARRIBA ESPAÑA!

En cumplimiento a lo ordenado en su comunicación de fecha 11 del actual, Nº 1441; tengo el honor de participar a V.S. que esta Alcaldía con fecha 3 de enero de 1939 se incautó de la finca urbana propiedad del inculpado JUSTO BERGES BUEN vecino de este pueblo y que es la siguiente:

Una casa con corral en la calle Alta Nº 5 de 120 m2. linda a la derecha con Alejandro Sanz; izquierda con Luciana Aranda Murillo y espalda con Pedro Aranda Sánchez.

Dicha finca no se hallaba ni se halla arrendada por tratarse de un edificio que está en mal estado de conservación y muy deteriorado, no habiéndolo sido solícitado por ningún vecino para habitarlo hasta la fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sierra de Luna a 16 de septbre 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

El Alcalde Accidental

Aurelio Lamban



A Incautaciones
[Signature]

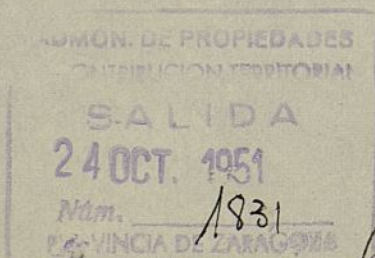
ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
19-9-1939
Núm. 3315
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de

ZARAGOZA

A través de la documentación que obra en esta Administración de Propiedades se ha podido comprobar que de las gestiones realizadas por ese Ayuntamiento referente a las fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas y referente a la Circular de esta Administración fecha 13 de julio 1.951 no se ha recibido contestación alguna. Se acusa una falta de atención en el servicio que no tiene justificación, esperando que en un plazo perentorio quedará cumplimentada la Citada Circular, remitiendo las actas de incautación material que faltan, nombre de los antiguos o actuales arrendatarios e ingreso de las rentas y situación actual de las fincas a los efectos de la devolución a los interesados con arreglo a la Ley de 19 de febrero de 1.942 todas ellas diligencias previas para proceder a su venta en pública subasta si así se acordará por esta Administración.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 24 octubre de 1.951.
El Administrador de Propiedades.



Sr. Alcalde-Presidente. de

S. Sierra de Lema

Estando en el principio del año agrícola 1939-40, espero del celo de esa Alcaldía despliegue la actividad necesaria para que se suscriban contratos de arrendamiento de todas las fincas, tanto rusticas como urbanas, que existan en ese termino municipal adjudicadas al Estado; advirtiendole que los contratos, si los necesita, se le envíen por esta Administración.

Dios guarde a V. muchos años.
 Zaragoza 20 de noviembre de 1.939.
 Año de la Victoria.

Miranta 3

REGIÓN CENTRAL DE ESPAÑA
 CONTABILIDAD FISCAL
 SALIDA
 Núm. 1303
 OFICINA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de Sierra de Luna